

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 19 de noviembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada, dimanante de procedimiento verbal núm. 24/2007. (PD. 3627/2009).*

NIG: 1808742C20070000050.  
 Procedimiento: Juicio Verbal 24/2007. Negociado: JM.  
 Sobre: Reclamación de cantidad.  
 De: Don Elías Torres Jiménez.  
 Procuradora: Sra. Carolina Cachón Quero.  
 Letrado: Sr. Enrique Hernández-Carrillo Fuentes.  
 Contra: Buljer Said Hadduch, CIA, Aseguradora Reale Autos y Seguros Generales, S.A., y Consorcio de Compensación de Seguros.  
 Procuradora: Sra. Felisa Sánchez Romero.  
 Letrado: Sr. José Casenave Ruiz.

#### E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Juicio Verbal 24/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de don Elías Torres Jiménez contra Buljer Said Hadduch, CIA, Aseguradora Reale Autos y Seguros Generales, S.A., y Consorcio de Compensación de Seguros, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 215

En la ciudad de Granada, a doce de diciembre de dos mil siete.

Don Vicente Tovar Sabio, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su Partido Judicial, ha examinado los autos de Juicio Verbal Civil, seguidos en este Juzgado bajo el núm. 24/2007 entre partes, de una, y como demandante, don Elías Torres Jiménez, representada por la Procuradora doña Carolina Cachón Quero y dirigida por el Letrado Sr. Hernández Carrillo, y de otra, como demandados, Buljer Said Madduch, declarado en rebeldía, la CIA Aseguradora Reale, S.A., representada por la Procuradora doña Felisa Sánchez Romero, bajo la dirección de la Letrada Sra. Matarán Ferreira, y el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y dirigido por el Letrado Sr. Casenave Ruiz.

#### F A L L O

Estimar en parte la demanda formulada por don Elías Torres Jiménez y, en consecuencia, condenar a Buljer Said Madduch y al Consorcio de Compensación de Seguros a que paguen solidariamente al actor la suma de 950,39 euros, más el interés legal, absolviendo a la mercantil Reale, S.A., de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin hacer expresa condena de las costas procesales provocadas con el ejercicio de esta acción.

Notifíquese a todas las partes en forma legal.

Contra esta Resolución cabe formular recurso de apelación en el plazo de cinco días para su resolución ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Póngase esta sentencia en el Libro de Sentencias Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio de la misma para su unión a los autos de su razón.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Buljer Said Hadduch, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero expido y firmo la presente en Granada, a diecinueve de noviembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

*EDICTO de 27 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Granada, dimanante de los autos núm. 833/2009. (PD. 3634/2009).*

NIG: 1808742C20090011371.  
 Procedimiento: Declaración de Herederos 833/2009. Negociado: M.  
 Sobre: Declaración de Herederos.  
 Solicitante: Doña María Recober Amber.  
 Procuradora: Sra. María Isabel Serrano Peñuela.

Doña Carlota Gómez Blanco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Granada.

#### E D I C T O

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 833/2009 por el fallecimiento sin testar de doña Angustias Recober Amber, ocurrido en Santa Fe el día 5 de noviembre de 2008, promovido por María Recober Amber solicitando la declaración de herederos de sus hermanos Ascensión, Manuel, Carmen y María, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Granada, a veintisiete de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 26 de noviembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Peñarroya-Pueblonuevo, dimanante de procedimiento ordinario núm. 357/2006. (PD. 3628/2009).*

NIG: 1405242C20060000589.  
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 357/2006.  
 Negociado: FG.  
 Sobre: Resolución de convenio y reclamación de cantidad.  
 De: Fundación para el desarrollo de la formación en las zonas mineras del carbón.  
 Procuradora: Sra. Vanessa Mellado Tapia.  
 Letrado: Sr. Abelardo Hernández.  
 Contra: Blue Phoenix, S.L.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 357/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Peñarroya-Pueblonuevo a instancia de Fundación para el desarrollo de la formación en las zonas mineras del carbón contra Blue Phoenix, S.L., sobre resolución de convenio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## S E N T E N C I A

En Peñarroya-Pueblonuevo, a veinticinco de julio de dos mil ocho, habiendo celebrado la vista de la audiencia previa del presente juicio ordinario núm. 357/2006, sobre acción de resolución de convenio y reclamación de cantidad, siendo partes la «Fundación para el desarrollo de la formación en las zonas mineras del carbón», como demandante, bajo la representación procesal de la Procuradora doña Vanessa Mellado Tapia y la defensa técnica del letrado don Abelardo Hernández Fernández; y la mercantil «Blue Phoenix, S.L.», como demandada, declarada en rebeldía, que no contestó a la demanda ni compareció al acto de la audiencia previa, habiendo sido citado en legal forma.

Recayendo la presente sobre la base de los siguientes

## F A L L O

Estimo íntegramente la acción de reclamación de cantidad ejercitada por la «Fundación para el desarrollo de la formación en las zonas mineras del carbón» y, en consecuencia, condeno a la demandada «Blue Phoenix, S.L.», a satisfacer a la anterior la cantidad de treinta mil setecientos treinta y cuatro euros con cincuenta céntimos de euro (30.734,50 €), más los intereses legales, e incrementados en dos puntos desde el dictado de la presente Sentencia, y las costas causadas en este procedimiento y los gastos que se devenguen hasta su completo pago.

Notifíquese esta resolución a las partes y llévase el original al libro correspondiente y testimonio a los autos.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que deberá prepararse mediante escrito que se presentará ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de la notificación de esta Resolución, y en el que se indicará la Resolución que se apela y la voluntad de recurrirla con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así, por esta Sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo. El Juez E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Blue Phoenix, S.L., actualmente en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Peñarroya-Pueblonuevo, a veintiséis de noviembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE LO MERCANTIL

*EDICTO de 14 de octubre de 2009, del Juzgado Mercantil (Huelva), dimanante de procedimiento ordinario núm. 84/2007. (PD. 3635/2009).*

NIG: 2104142M20070000087.

Procedimiento: Juicio Ordinario 84/2007. Negociado: BR.

De: Zalvide, S.A.

Procuradora: Sra. Rocío Díaz García.  
Contra: Societe de Promotion de la Peche.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA 23

En Huelva, a ocho de mayo de dos mil nueve.

Don Jesús Gabaldón Codesido, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Huelva, con competencia mercantil, ha visto los autos, de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, seguidos con el núm. 85/07, a instancia de la mercantil Zalvide, S.A., representada por la Procuradora Sra. Díaz García y bajo la dirección técnica de la Letrado Sra. Carretero González, como demandante; frente a la entidad Societe de Promotion de la Peche, en situación de rebeldía, como demandada; y la entidad Open Join Stock Company Arkhangeslk Trawl Fleet, representada por la Procuradora Sra. Gómez Lozano y bajo la dirección técnica del Letrado Sr. Pedro Abad Camacho, como tercero con interés legítimo en el procedimiento.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Procuradora Sra. Díaz García, en nombre y representación de la mercantil Zalvide, S.A., interpuso demanda de juicio ordinario, sobre reclamación de cantidad en concepto de gastos hechos, como consignatario, por cuenta del buque Widad II, frente a la entidad Societe de Promotion de la Peche, en calidad de propietaria del buque. Solicitando se dicte sentencia condenando al demandado a abonar a la actora las cantidades reclamadas (78.993,73 €), con intereses, gastos y costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se dio traslado a la demandada, emplazándole para su contestación. Siendo declarada en rebeldía, al haber transcurrido el plazo sin que se hubiera personado y contestado a la demanda. La entidad Open Join Stock Company Arkhangeisk Trawl Fleet compareció, solicitando su personación como parte interesada, solicitud de la que se dio traslado a las otras partes. Una vez acordada la intervención como tercero interesado y previa a la citación a la audiencia previa, se le dio traslado de la demanda, que lo evacuó contestando, oponiéndose a la misma y solicitando su desestimación.

Tercero. En la fecha señalada se celebró la audiencia previa, a la vista de la falta de poder del tercero interesado alegada por la demandante, se dio plazo para su subsanación, celebrándose de nuevo una vez transcurrido aquel y habiéndose subsanado la falta, fijando la actora la cantidad reclamada, en atención las manifestaciones de la contestación, en 50.339,49 €, citándose a las partes al acto del juicio. Que se llevó a cabo en el día fijado, practicándose la prueba propuesta y admitida –documental– y formulándose las conclusiones, con el resultado que obra en el acta. Quedando los autos a la vista para sentencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La actora pretende la condena de la demandada al pago de la cantidad de 50.339,49 €, en concepto de gastos hechos como consignataria del buque de la titularidad del segundo, Widad II, más los intereses, así como la declaración de la responsabilidad del barco por la deuda. Aduciendo, como